

Tendrán el carácter de socios:

- A** Todas las personas naturales y/o jurídicas, tanto de derecho público como privado, que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes de capital comprometidos. Las personas jurídicas actuarán a través de sus representantes legales, mandatarios o por apoderados designados especialmente para el efecto;
- B** Por solicitud aprobada por el Consejo de Administración, seguida de la adquisición a cualquier título de Cuotas de Participación;
- C** Por sucesión por causa de muerte, en cuyo caso la sucesión hereditaria deberá nombrar por escritura pública a un procurador común que represente a la sucesión, el cual tendrá los mismos derechos y deberes del socio fallecido. Al término de la sucesión hereditaria, ingresará como nuevo socio, la persona que adquiera el inmueble o servicio donde se distribuye la energía eléctrica o donde se presta el servicio permanente. En caso de división de un predio podrán ingresar como nuevos socios sus propietarios, de acuerdo a las normas que fije el Consejo para cada caso.

Al momento de su ingreso la parte interesada deberá suscribir y pagar el número mínimo de Cuotas de Participación que se encuentra determinado en el artículo 6° del Estatuto Social, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios.